



RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 296/2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO PARAGUAY ENTRE ASUNCION – CAPITAL Y CHACO’I,” ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NATALIA VIDAL CON REG. CTCA Nº I-1224, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA MIRTA MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, QUE SE DESARROLLA ENTRE LAS CIUDADES DE ASUNCION Y CHACO’I, DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES”

Página 1 de 3

Asunción, 01 de setiembre de 2021.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5945/2020, de fecha 17/09/2020, presentado a éste Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Natalia Vidal con Reg. CTCA Nº I-1224, correspondiente al Proyecto “CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO PARAGUAY ENTRE ASUNCION – CAPITAL Y CHACO’I”, cuyo proponente es el Ministerio De Obras Públicas y Comunicaciones - MOPC, y su representante legal es la Señora Mirta Medina Ruiz, Directora de la Dirección de Gestión Socioambiental del MOPC, desarrollado entre el Distrito de Asunción y el Distrito De Chaco’I del Departamento de Presidente Hayes.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 84204/2021, de fecha 17/08/2021; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 “Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron establecidas y aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 1261/2019 de fecha 18 de octubre de 2019.

Que, el proyecto consiste en la construcción de un puente sobre el Rio del Paraguay que unirá las ciudades de Asunción – Capital y Chaco’i.

Que, el Ajuste Solicitado consiste en la modificación del Plan de Gestión, para la modificación de la cantidad de material a refular, del lado Asunción con el fin de contar con una plataforma estable de trabajo en dónde posicionar las máquinas de perforación de pozos para pilotes y posicionamiento de grúas para izaje de elementos prefabricados, Abarca 11.437,5 m<sup>2</sup>; para la margen derecha, lado Chaco’i se incorpora un yacimiento de arena adicional para el refulado, se rellenará un área de 60 x 65 en la orilla que cumplirá la función de zona de acopio, puerto seco, muelle y acceso a los trabajos necesarios para ejecutar las obras en el río.

Que, el proyecto, establece un volumen total de relleno con refulado estimado para margen derecha (Chaco’i); es de 890.000 m<sup>3</sup>.

Que, el proyecto, para el desarrollo las actividades cuenta con una superficie total de 28 ha (100%); conforme al plano de proyecto se platea los siguientes usos: Zona de Extracción 10 ha; Relleno para camino de Servicio y plataforma de trabajo 1 ha; Relleno de terraplén refulado 17 ha.

Que, el responsable del proyecto ha presentado la Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales por el total del plan operativo incluyendo el ajuste; que establece que se realizara la adquisición por el 1% del monto de Gs. 29.648.370.536.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe técnico de evaluación DGPCRH SIAM Nº 32862/2021 y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, y recomienda dar estricto cumplimiento a las recomendaciones y disposiciones ambientales establecidas en el estudio hidrológico e hidráulico en relación al Dimensionamiento De Alcantarillas De Cruce Transversal, de modo a reducir al mínimo el efecto barrera que pueda ocasionar la construcción del camino de terraplén, impidiendo el paso de la escorrentía.

Que, el proyecto fue remitido a la Dirección de Pesca – Manejo Pesquero, según Dictamen SIAM Nº 45082/2021, recomienda considerar el marco legal vigente en el proyecto y deberá Contemplar la Ley Nº 3556/08 “De Pesca y Acuicultura”

29129

DUPPLICADO





RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 296/2021

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO PARAGUAY ENTRE ASUNCION – CAPITAL Y CHACO'I," ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NATALIA VIDAL CON REG. CTCA N° I-1224, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA MIRTA MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, QUE SE DESARROLLA ENTRE LAS CIUDADES DE ASUNCION Y CHACO'I, DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES"**

Página 2 de 3

Art. 1º inciso b) proteger la biodiversidad íctica y los procesos ecológicos, asegurando un ambiente acuático sano y seguro; Mencionar las medidas de mitigación en caso de alteración de la calidad del agua por generación de efluentes, a fin de proteger la fauna íctica; Considerar el aspecto social y sus medidas de mitigación, teniendo en cuenta la exportación pesquera y que el río es de libre usufructo y navegación pudiendo practicarse la pesca comercial, deportiva y/o subsistencia.; Coordinar las actividades de usufructo del curso hidrónico, En caso que exista un grupo de pescadores asociados cercanos a la obra, Presentar plan de Coordinación de actividades.

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Servicios Ambientales, según Dictamen SIAM Nº 81641/2021, informa en cuanto a lo adjuntado por el consultor, la D.S.A está de acuerdo que el monto de las actividades relacionadas al ajuste y movimiento de suelo según las normativas vigentes.

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
RESUELVE**

Art. 1º Aprobar el Ajuste del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el plano del proyecto: Zona de Extracción 10 ha; Relleno para camino de Servicio y plataforma de trabajo 1 ha; Relleno de terraplén refulado 17 ha, aprobado en la presente Resolución.

Art. 4º El Responsable debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley Nº 3556/08 "De Pesca y Acuicultura", Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución Nº 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada en la fecha establecida en la Declaración DGCCARN Nº 1261/2019 de fecha 18 de octubre de 2019.





RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 296/2021

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO PARAGUAY ENTRE ASUNCION – CAPITAL Y CHACO'I," ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NATALIA VIDAL CON REG. CTCA Nº I-1224, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA MIRTA MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, QUE SE DESARROLLA ENTRE LAS CIUDADES DE ASUNCION Y CHACO'I, DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES"**

Página 3 de 3

- Art. 6º En caso de poseer un transformador, el Responsable deberá presentar en su próximo Informe de Auditoría Ambiental (AA), certificado de análisis del aceite del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar fotografía de la placa del transformador.
- Art. 7º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subseciente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 29129 (veintinueve mil ciento veintinueve), Hoja de Seguridad Nº 29130 (veintinueve mil ciento treinta) y Hoja de Seguridad Nº 29131 (veintinueve mil ciento treinta y uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 12º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

